



Ministerio Público  
Procuración General de la Nación

## RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES – LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

### Concurso N° 234: Técnico Jurídico

#### Fiscalías Nacionales del Trabajo nros. 1 a 8

I. El Tribunal Evaluador designado por Resolución ING N° 44/22 para intervenir en el Concurso N° 234 e integrado por la doctora Mariana Judith Grinberg, titular de la Fiscalía Federal de la Seguridad Social N° 2, y los doctores Sebastián Candela, Secretario de Fiscalía de Primera Instancia de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 55, y Fabián Garfinkel, Secretario de Fiscalía de Primera Instancia de la Fiscalía en lo Civil y Comercial N° 3, se dispone a resolver la impugnación presentada en el concurso mencionado.

El artículo 62 del Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Resolución PGN 507/14 y modificatorias (en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) establece que:

*“Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.*

*El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.*

*El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible.”*

II. De acuerdo a lo informado por la Autoridad de Aplicación, en el plazo estipulado se presentó una única impugnación sobre la corrección del examen escrito.

III. Consideraciones generales. Este Tribunal Evaluador considera oportuno formular algunas aclaraciones relativas a la determinación, en general, de los puntajes asignados en las pruebas de oposición escrita. En consecuencia, se las supone parte integrante de la respuesta que habrá de emitirse, sin perjuicio de otras consideraciones particulares. Así, cabe decir que el sistema de evaluación comprende un análisis conjunto de los aciertos y aspectos positivos de los exámenes, pero también de sus errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que permitan establecer una calificación numérica. Por lo demás, se debe tener en cuenta que la

nota asignada a cada concursante es relativa, pues considera tanto su desempeño como el de los demás. Este método responde directamente a la naturaleza de una prueba de oposición cuyo objetivo es establecer un orden de mérito.

Por otra parte, respecto de la ponderación de antecedentes, corresponde aclarar que tal como establece el artículo 60 del Reglamento de Ingreso y en virtud de la equiparación de los perfiles de todos los postulantes, para la ponderación de aquellos que aprobaron la prueba escrita de oposición fue tomada en cuenta únicamente la documentación registrada en el sistema y aportada por los interesados al momento de la inscripción al concurso.

**IV.** El Tribunal Evaluador analizó entonces los fundamentos esgrimidos por la postulante **Eleonora Nadia Kroupa**, quien impugnó la corrección de su prueba de oposición.

La concursante fue calificada con 25 (veinticinco) puntos sobre 70 (setenta). El dictamen elaborado por la postulante no cumple en líneas generales con los requisitos mínimos exigidos en cuanto al fondo y la forma. En tal orden, existen observaciones que habilitaron la calificación de 25 sobre 70, a saber:

El dictamen no respeta formalidad de tal, como encabezamiento, fecha y firma, ni tampoco una mínima síntesis de la plataforma fáctica.

La base argumental resulta contradictoria. Se aduce que el fuero laboral es incompetente, siendo competente para entender el tribunal administrativo dependiente del Ministerio de Trabajo, sin atención alguna al hecho que solo un tribunal judicial puede decretar un embargo. Aun así, luego se expide sobre el rechazo del embargo, con consideraciones genéricas sin examinar la legitimación pasiva del hijo del empleador para ser sujeto de un embargo como el que se solicita. Luego, a pesar de sostener la incompetencia, conjetura sobre la configuración de una injuria laboral por la denuncia de la limitación de la libertad ambulatoria. Por lo demás, frente a la denuncia de un delito de acción pública, manda a "ocurrir por la vía que corresponda", sin impulsar –como magistrada actuante- ninguna comunicación a la justicia penal ni revisar si la acción penal podía estar extinguida por muerte.

Por ello, la calificación de 25 sobre 70 puntos asignada a su prueba de oposición escrita se presenta ajustada a las pautas objetivas de evaluación de acuerdo con su contenido; y justa y equitativa en relación al universo de las restantes.

En consecuencia, se rechaza su planteo y se mantiene la nota otorgada.



*Ministerio Público*  
*Procuración General de la Nación*

V. Habiendo concluido la etapa de impugnaciones, este Tribunal Evaluador se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la lista definitiva de postulantes prevista por el artículo 63 del Reglamento de Ingreso que establece el orden de mérito resultante de las pruebas de oposición y la evaluación de los antecedentes, de acuerdo al Anexo.

Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.





Ministerio Público  
Procuración General de la Nación

**ANEXO**

**LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES**  
**Concurso N° 234: Técnico Jurídico**

<b>Orden de Mérito</b>	<b>Apellido</b>	<b>Nombre</b>	<b>Documento</b>	<b>Examen</b>	<b>Prueba Escrita de Oposición</b>	<b>Valoración de Antecedentes</b>	<b>Nota Final</b>
1	Novach	Gabriela	17572763	67790	70	24,5	94,5
2	Rodriguez	Andrea Monica	20204483	67785	65	23,4	88,4
3	Khedayan	Eugenia Patricia	31026534	67773	65	20,5	85,5
4	Tapiero	Denise Yael	36990486	67784	60	18,7	78,7
5	Arévalos	Andrés Daniel	34358156	67777	65	13,4	78,4
6	López	Verónica Beatriz	29668326	67770	57	16	73
7	Gauna	Belén Isabel	38795505	67786	60	5,5	65,5
8	Pegoraro	Mariano Nahuel	34152732	67803	62	0	62
9	Pietragalla	Carlos Alberto	20352871	67793	40	18	58
10	Caminos	Matias Nahuel	35246478	67795	55	2	57
11	Ferreyra	María Victoria	27309299	67792	40	16,2	56,2
12	Vázquez	César Augusto	35067546	67783	40	14,2	54,2
13	Galeano	Francisco	38050871	67775	50	3,2	53,2
13	Sanchez	Rodrigo Gaston	38355017	67776	45	8,2	53,2
14	Perez	Daniela Andrea	31695008	67806	40	10	50
15	Barruti	Joaquin	32737853	67780	48	0	48
15	Pérez Del Rio	Jeremías Agustín	40946053	67778	48	0	48
16	Font	Nicolás Julián	29262201	67805	40	7,7	47,7
17	Correa	Jesica Sabrina	34521437	67779	40	5,4	45,4
18	Amarante	Sabrina	29901257	67801	40	0,9	40,9